

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Establecimientos penales.—Negociado 3.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisición de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1857. —Nocedal.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 del actual, con arreglo á las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 20,000 varas de paño para vestuario de los penados en los presidios del reino.

Primera. El contratista estará obligado á entregar en esta corte, en el almacén general de efectos de presidios, 5,000 varas de paño pardo de siete cuartas de ancho, y con peso cada cuatro varas de siete libras y 12 onzas; 5,000 varas de seis cuartas de ancho, con peso cada cuatro de seis libras y 12 onzas; 5,000 varas de cinco cuartas de ancho y peso cada cuatro de seis libras y seis onzas; y finalmente, 5,000 varas con cinco cuartas de ancho, y peso cada cuatro varas de siete libras y cuatro onzas, debiendo ser iguales en calidad y circunstancias á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de establecimientos penales.

Segunda. El tipo que se fija para la

primera clase es el de 21 rs. vara, de 16 para la segunda, 14 para la tercera, y 12 para la última, y no se admitirá proposicion que aumente los precios respectivamente señalados.

Tercera. Para presentarse como licitador, habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 8,000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, al precio de cotización del dia anterior, por cada proposicion que se haga á los paños mas angostos, aumentándose 2,000 rs. para el que tenga seis cuartas, y debiendo ser de 12,000 para el de siete, ó sea para el de primera calidad. Pueden hacerse proposiciones por mas de 5,000 varas, y en este caso se aumentarán los depósitos, segun las clases, en proporcion al número en que aquellas excedan.

Los interesados podrán retirar dichos depósitos despues del remate, á escepcion de los dueños de las proposiciones que fuesen declaradas admisibles, quienes los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

Cuarta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se figurará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion tercera, se entregarán en la mesa de la presidencia durante la media hora anterior á la que se anuncia para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. para contratar paño con destino á los presidios del reino, me obligo á entregar.... varas iguales á la muestra adjunta al precio de.... cada una, con el ancho de.... cuartas, y peso de.... libras y.... onzas cada cuatro varas.»

El lema servirá de firma. Todas las cantidades han de espresarse en letra, y no se admitirá proposicion alguna por menos de 5,000 varas.

Quinta. Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó esclusiva.

Sesta. Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo

lema, otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. Para distinguir los pliegos, se pondrá en el sobre de cada uno y encima del lema proposicion ó nombre del proponente. De estos solo se abrirán, despues de hecha la adjudicacion del remate, los que correspondan á los postores agraciados, devolviéndose los demás á sus dueños.

Sétima. La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 29 del corriente, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de presidios, dándose principio al acto con la lectura del presente pliego, leyéndose despues las proposiciones presentadas.

Octava. La Direccion de Establecimientos penales, con presencia de las muestras presentadas, consultará con el perito ó peritos que designe de antemano, acerca de su calidad, y desi son iguales á las escogidas como tipo. En vista de su informe, y mientras recae la aprobacion de S. M., adjudicará provisionalmente el remate á los licitadores que hayan presentado proposiciones mas ventajosas, entendiéndose por tales las que se hagan por los paños de la primera y última clase, es decir, los de precio mas alto y mas bajo, entre los que se tomarán las 20,000 varas por partes iguales, si hubiese posibilidad para ello, y si faltaren, se completarán del mismo modo con las dos clases de paño restantes.

Novena. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniere reducir el precio, y si estuvieren presentes, abrirá una licitacion por el término de 15 minutos entre los interesados en ellas únicamente.

Décima. Hecha la adjudicacion, se extenderá el acto correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

Undécima. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante, los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales, y la otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

Duodécima. Las entregas del paño contratado tendrán lugar dentro del

mes siguiente al de celebrado el remate.

Décimatercera. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su examen resultase admisible el paño, se facilitará al contratista, por la persona que de él se haga cargo, la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del paño, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del paño, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen antes de que transcurran 15 dias. Los perjuicios que por cualquiera de las circunstancias espresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista.

Décimacuarta. El contratista perderá la fianza si no satisficere la obligacion contraida, quedando además responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma.

Décimacuinta. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que deben llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

Décimasesta. El anuncio para esta subasta, se insertará en la Gaceta cuidando los Gobernadores de que se publique luego que los reciban en los Boletines oficiales, y despues cada 10 dias hasta el designado anteriormente para la misma.

Madrid 12 de mayo de 1857.—El Director general, Dionisio Gainza.

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Partido de Pastrana. Repartimiento de 42246 rs. 25 céntimos, que he dispuesto se ejecute entre los pueblos de este partido, para atender en el presente año á la manutencion de

presos pobres de la cárcel del mismo, segun el presupuesto aprobado.

PUEBLOS.	Rs.	cénts.
Pastrana.	4109	28
Albalate de Zorita.	1707	12
Albares.	1888	8
Almoguera.	1496	
Almonacid de Zorita.	2385	72
Aranzueque.	794	71
Armuña.	244	36
Driebes.	719	38
Escariche.	689	22
Escopete.	500	72
Fuentelaencina.	1315	4
Fuenteviejo.	817	40
Fuentevilla.	1322	58
Hontova.	772	16
Hueva.	666	
Illana.	3094	48
Loranca de Tajuña.	2317	86
Mazuecos.	1136	86
Mondejar.	4210	10
Moratilla de los Meleros	1217	2
Peñalver.	1473	38
Pioz.	463	2
Pozo de Almoguera.	319	76
Ranera.	1571	40
Romanones.	705	30
Sayon.	780	70
Tendilla.	1693	4
Valdeconcha.	1082	50
Yebra.	2062	50
Zorita de los Canes.	520	76
<b>Total.</b>	<b>42216</b>	<b>25</b>

MES DE ABRIL DE 1857.

COMPARACION del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes con el que presentaban al concluir el anterior

CLASES	Existencia en fin de marzo		Resultan en fin de abril		Importaban en fin de marzo		Impotaban en fin de abril		Diferencia en este mes.	
	Individuos.	Reales vellon.	Individuos.	Reales vellon.	Individuos.	Reales vellon.	Individuos.	Reales vellon.	En individuos.	En haberes.
Pensiones remuneratorias.	4	5	4	5	237	65	446	40	1	91
Idem de Regulares.	27	28	27	28	4164	79	4316	87	1	152
Retirados de Guerra y Marina.	491	187	491	187	29573	50	27858	50	3	1715
Montes Pios militares.	17	17	17	17	4494	83	4484	85	1	1
Idem civiles.	28	28	28	28	5615	71	5615	71	1	1
Idem de Jueces de 1.ª Instancia.	1	1	1	1	183	33	183	33	1	1
Jubilados de todos los Ministerios.	40	10	40	10	4849	63	4849	63	1	1
Cesantes de id.	22	22	22	22	5081	45	5081	45	1	1
<b>Total.</b>	<b>300</b>	<b>296</b>	<b>300</b>	<b>296</b>	<b>54190</b>	<b>87</b>	<b>52556</b>	<b>70</b>	<b>4</b>	<b>1806</b>

DEMOSTRACION de las diferencias que resultan en la comparacion de los dos meses a que se contrae el estado precedente por las variaciones ocurridas en este.

CLASES	Han ingresado.		Han sido bajas.		OBSERVACIONES.
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	
Pensiones remuneratorias.	1	152-8	1	91-25	
Idem de Regulares.	4	152-8	5	1715	
Retirados de Guerra y Marina.	1	152-8	1	1715	
Montes Pios militares.	1	152-8	1	1715	
Idem civiles.	1	152-8	1	1715	
Idem de Jueces de 1.ª Instancia.	1	152-8	1	1715	
Jubilados de todos los Ministerios.	1	152-8	1	1715	
Cesantes de id.	1	152-8	1	1715	
<b>Total.</b>	<b>4</b>	<b>152-8</b>	<b>4</b>	<b>1806-25</b>	

Cuyo repartimiento se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en el mismo, a fin de que los Alcaldes satisfagan al Depositario de estos fondos, por trimestres, anticipados la cantidad que les ha correspondido. Guadalupe 18 de mayo de 1857. Matias Bedoya.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Recaudacion de contribuciones.

Por circular de esta Administracion, fecha 6 del corriente, inserta en el Boletín oficial núm. 55, y en carta del dia 15 del propio mes, me dirigi a los Ayuntamientos de esta provincia, interesando su celo para que del 20 al 24 del mismo, se sirviesen realizar en esta Tesoreria y en la del partido de Sigüenza, el importe de sus contribuciones por el segundo trimestre del presente año.

A esta escitacion han correspondido ya un crecido numero de municipalidades; y deseando por mi parte las medidas de rigor contra las que hasta el dia tienen descuidado tan preferente servicio, considero conveniente recordarles, por ultima vez, el cumplimiento de este imprescindible deber, con objeto de que no le descuiden bajo de ningun pretesto; pues si para el dia 26 del actual no tuviesen cubiertos sus respectivos cupos, no podré, por mas que me sea sensible, dejar de proceder por la via de apremio contra los concejales que, por su reparable morosidad, resulten en descubierto por el todo o parte de alguna de las contribuciones. Guadalupe 19 de mayo de 1857. Manuel Maria Arredondo.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nota.—De la cantidad por que figura la clase de retirados de Guerra, corresponden a hospitalidades céntimos.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEDANCA.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de cirujano titular de esta villa y rasura de los vecinos de la misma, cuya dotacion consiste en ciento setenta y cinco fanegas de trigo, cobradas por el profesor en las heras, por el padron que le facilitará el Ayuntamiento al tiempo de la recoleccion; además lo que paga el señor Cura, y seis celemines de la misma especie de los que se rasuren en sus casas; siendo obligatorio para el agraciado, la asistencia de todos los vecinos que comprenda el padron que se le dé por el Ayuntamiento, en todas sus enfermedades, excepto las sífilíticas y golpes de mano airada, la asistencia de los pobres de solemnidad que se clasificaren por el Ayuntamiento y transeuntes que la necesitaren, sin que por este concepto pueda el agraciado reclamar cantidad alguna.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 10 del próximo junio; manifestando al mismo tiempo, que el agraciado no entrará a prestar su asistencia hasta el 24 del mismo.

Ledanca 7 de abril de 1857.—El Presidente, Santiago de la Torre.—P. A. D. S. A.—Ventura Albarsanz, Secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORIJA.

El día 23 del mes de junio próximo quedará vacante, en el concepto de partido abierto, la plaza de médico-cirujano de esta villa, que consta de 180 vecinos, poco mas ó menos, sin incluir los empleados del portazgo, ni los individuos del destacamento de Guardia civil; su situacion topográfica es tan ventilada y sana como pueda desearse.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Torija 29 de abril de 1857.—E. A. C. Antonio Santos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIRABUENO.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta y remate de arrendamiento, la casa-posada de esta villa, perteneciente a sus propios, por término de un año, que dará principio desde San Juan de junio, y finará en otro igual de 1858, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate tendrá efecto el día 31 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la inteligencia de quien corresponda. Mirabueno 4 de mayo de 1857.—El Presidente, Juan Gonzalez.—P. A. D. A.—Santiago Ortego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YÉLAMOS DE ARRIBA.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa. Su dotacion consiste

en 4000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, por el Ayuntamiento, seis celemines de trigo por cada uno de los que se rasuren en sus casas, con más, los derechos de golpes de mano airada, libre de contribucion, excepto la de subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, a esta Alcaldia, hasta el día 12 de junio próximo, en que se proveerá.

Yélamos de Arriba 11 de mayo de 1857.—El Alcalde Constitucional, Mariano Prieto.—Por su mandado, Basilio Rodriguez, Secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REBOLLOSA DE HITA.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo, con la dotacion de 90 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en las heras, por reparto entre vecinos, que entregará el Ayuntamiento, lo que pague el Sr. Cura, y los que se rasuren en su casa; siendo cargo del agraciado la rasura de todo el vecindario.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 21 de junio próximo, en que se proveerá.

Rebollosa de Hita 13 de mayo de 1857.—El Alcalde, Francisco Vaquerizo. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DN SANTA MARIA DE POYOS.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa; su dotacion consiste en 4000 rs., pagados anualmente, ó por semestres, segun contrato, 10 rs. por la asistencia a los partos y derechos de golpe de mano airada.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 31 del actual, en que se proveerá.

Santa Maria de Poyos 9 de mayo de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Victoriano Puentes.—Por su mandado, Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDELCUBO.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta el arrendamiento de la casa-posada de estos propios, a los nueve días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria en el acto del remate; cuyo arrendamiento dará principio en primero de julio próximo, venidero y finará en 30 de junio de 1858.

Valdeleubo 8 de mayo de 1857.—E. A. P., Mariano Merino.—P. A. D. A.—Valentin Yubero, Secretario. Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CODES.

El partido de cirujano titular de este pueblo se halla vacante; su dotacion consiste en 125 fanegas de trigo por año, y lo que paga el Sr. Cura por su asistencia, casa de balde, y libre de toda contribucion, excepto la del subsidio industrial: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Presidente

POR MENOR DE LAS BAJAS.

Table with columns: Nombres, Clases, Haber anual, Causa de las bajas, Fecha de la orden de concesion, Haber mensual. Includes entries for D. Sebastian Moreno Elisenista, D. Antonio Maria Cayra, D. Gabriel Iglesias Remo-Temiente, and D. Gaspar Ortiz y Marti.

POR MENOR DE LAS ALTAS.

Table with columns: Nombres, Clases, Haber anual, Causa de las altas, Fecha de la orden de concesion, Haber mensual. Includes entries for D. Esteban Calvo y Diaz, Saerdiote, and REGULARES ESCLAUISTRADOS.

de este Ayuntamiento, en el término de un mes desde la inserción en Boletín, en el que se proveerá.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RANERA.**

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa; su dotación consiste en 4000 rs. fuera de barba, cobrados por el Ayuntamiento, y pagados por trimestres vencidos, 10 rs. por cada parto, pago de derechos de mano airada, y libre de toda contribución, excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término del presente mes, pasado el cual se proveerá.

Ranera 5 de mayo de 1857.—E. A. C., Antonio Guillermo Gimenez.—P. S. M., Abdon de San Andrés, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESCARICHE.**

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa; su dotación consiste en 3800 rs., pagados en dos tercios adelantados, 8 rs. por cada parto, sea ó no llamado, pago de derechos de mano airada, y libre de toda contribución, excepto la del subsidio. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte, á esta Alcaldía, hasta el día 30 del próximo mayo, pasado el cual se proveerá.

Escariche abril 26 de 1857.—E. A. C., Manuel Moranchel.—P. S. M., Laureano Alberto, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUER.**

Los partidos de cirujano y albéitar de esta villa se hallan vacantes desde San Juan de junio próximo; la dotación del primero consiste en 3000 rs., cobrados del Ayuntamiento, por mensualidades anticipadas, casa gratis, 10 rs. por cada parto, una media de trigo de cada uno de los que se rasuran en su casa, y por separado la asistencia del Párroco y albéitar; la del segundo, en siete y medio celemines de trigo por cada caballería mayor, dos la menor, y además el producto del herraje. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, hasta el día 15 de junio en que se proveerán.

Quer 29 de abril de 1857.—E. A., Juan Blauco.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FONTANAR.**

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, cuya dotación es la de 3800 rs., cobrados por la Justicia por tercios, según contribución, y pagados en la misma forma; también cobrará tres ó cuatro fanegas de trigo de los que se rasuren en sus casas.

Fontanar 29 de marzo de 1857.—El P. del A. C., Eustasio Palancar.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORTOLA.**

La plaza de cirujano de esta villa se halla vacante desde 24 de junio próximo viniente; su dotación consiste en 90 fanegas de trigo ó 4000 rs. vn. en metálico, pagados por el Ayuntamiento, por trimestres vencidos, quedando á elección de los aspirantes obrar por el medio que mejor les plazca, y además lo que pagan los que se rasuran en sus casas, Sr. Cura, y el destacamento de la Guardia civil del puesto de esta villa, siendo libre de toda contribución, excepto el subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus pretensiones al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el 30 de mayo, en que se proveerá.

Tortola 5 de abril de 1857.—El Alcalde, Roman Marcos.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCOROCHE.**

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, dotado con 150 fanegas de trigo de buen recibo, repartidas por el Ayuntamiento á los vecinos, y cobradas por el profesor en las heras, libre de contribución, excepto la del subsidio industrial. Es de su obligación, además de todas las enfermedades de su profesión, asistir gratis á los partos, reconocimientos de quintos los días de exenciones, las auptias y golpes de mano airada que ocurran en el término municipal de esta villa. También será de su cuenta la rasura, cobrando una media de trigo puro por los que se rasuren en sus casas. Se admiten solicitudes hasta el 30 de mayo próximo, que se proveerá; debiendo cada aspirante remitir, con la solicitud, copia del título que le autorice en su profesión.

Alcoroches 4 de abril de 1857.—El Alcalde, Ramon Parrillas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MIERLA.**

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa; su dotación consiste en una fanega de trigo por cada vecino de los 55 de que consta esta población, una carga de leña por cada uno de éstos, y entrar á los aprovechamientos del pueblo como un vecino. También está libre de contribuciones, excepto la del subsidio, y además percibirá el agraciado lo que se convenga con el Sr. Cura.

El ajuste será desde San Juan del corriente año, hasta otro igual de 1858. Los aspirantes que deseen obter dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporación, hasta el 30 de mayo, que se proveerá.

La Mierla 1.º de mayo de 1857.—El A. C., José Merino.—P. O., Quintín Roquero, Secretario.

**ALCANCE.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**A LOS PUEBLOS DEL SEÑORIO DE MOLINA.**

Circular.

Para evitar en lo sucesivo las contiendas y disgustos que continuamente se

uscitan entre los habitantes del Señorío de Molina, sobre la mancomunidad de los pastos de su suelo, á la que, según los antecedentes de este Gobierno, están obligados los pueblos que al final se designan, pudiendo reclamar en la forma que vieren convenirles, aquellos que creyesen deber hacerlo.

Y conviniendo cortar de raíz tamaños males, conciliando los intereses de todos con la mas recta administración de justicia, en tanto creyendo por otra parte que la práctica dará ventajosos resultados, he tenido á bien restablecer en su fuerza y vigor la circular de este Gobierno de provincia, de 25 de noviembre de 1852, en uso de las facultades que me están conferidas por las leyes, y bajo las prevenciones siguientes:

Primera. Reconocido que todos los vecinos del antiguo Señorío de Molina tienen derecho á utilizar los pastos de la mancomunidad, y con el objeto de que sus productos tengan la inversión para que deben ser destinados, evitando de este modo los abusos de algunos Alcaldes, que llega su demasia hasta tomar como prenda las reses que se les antojan, prestando haber entrado al disfrute de los pastos de su término, y cediendo luego á la venta de aquellas; he acordado que se devuelvan inmediatamente todas las reses que se hayan prendado, y que en el término de diez días, á contar desde el en que se publique la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, me remita cada Alcalde de los pueblos de dicho Señorío, un oficio en que se espese la persona que juzgue mas á propósito el Ayuntamiento, para Depositario de todos los fondos de la mancomunidad.

Segunda. Los productos de los pastos, con arreglo á los licencias de este Gobierno, se depositarán en el término de diez días, despues de la concesión, en poder del Depositario que se elija, y despues se repartirá entre los pueblos comuneros, por razon de vecinos, satisfechos gastos y contribuciones, con arreglo á la cuenta justificada que presentará aquel funcionario á la aprobación de este Gobierno, deduciendo el 3 por 100 de los ingresos que le señalo de premio.

Tercera. Los pueblos que ya tengan la licencia, procederán á depositar en poder del sugeto agraciado, el importe del cánón impuesto á sus ganados, tan luego como sepan su nombramiento, el que se publicará en el Boletín oficial, despues de hecho el escrutinio de las personas que se elijan, en la forma que se manda al final de la prevención primera de esta circular; en la inteligencia, que de no verificarlo, procederé contra los morosos á lo que haya lugar por su desobediencia á los mandatos de mi Autoridad.

Cuarta. Las licencias de pastos de todos los pueblos de la mancomunidad, se solicitarán de este Gobierno, por conducto del referido Depositario, para que de este modo pueda llevar su cuenta con mas regularidad, verificándolo los Alcaldes con tres meses de anticipación á la época que tienen de costumbre.

Quinta. Se dará conocimiento al Depositario por este Gobierno de provincia, de todas las concesiones de pastos que se hagan para el mejor cumplimiento de su cometido.

Sesta. Será obligación del Depositario rendir cuenta anual de lo recaudado y gastado; la que se publicará en el Boletín oficial, para conocimiento de los habitantes del Señorío, con las cantidades que á cada pueblo corresponda percibir.

Sétima y última. Queda derogada cualquiera orden especial que no esté en consonancia con la presente.

Guadalajara 12 de mayo de 1857.—El Gobernador, Matias Bedoya.

Pueblos sujetos á la mancomunidad de pastos, según los documentos que se han tenido presentes.

- |                            |                       |
|----------------------------|-----------------------|
| MOLINA.                    |                       |
| <i>Sesma del Campo.</i>    |                       |
| Amayas.                    | Novella.              |
| Anchuela del Campo         | Tordelpalo.           |
| Campillo de Dueñas.        | Anquila del Pedregal. |
| Cillas.                    | Castellar.            |
| Concha.                    | El Pobo.              |
| Cubillejo del Sicio.       | El Pedregal.          |
| Cubillejo de la Sierra     | Hombrados.            |
| Estables.                  | Morenilla.            |
| Fuentelsaz.                | Prados-redondos.      |
| Hinojosa.                  | Aldehuela.            |
| Labros.                    | Chera.                |
| Milmarcos.                 | Pradilla.             |
| Pardos.                    | Setiles.              |
| Rueda.                     | Tordellego.           |
| Tartanedo.                 | Tordesilos.           |
| Torrubia.                  | Torrecaudrada.        |
| Tortuera.                  | Otilia.               |
| Anchuela del Pedregal.     | Torremonchuela.       |
| <i>Sesma del Sabinar.</i>  |                       |
| Aragoncillo.               | Terraza.              |
| Baños.                     | Teroleja.             |
| Canales.                   | Ventosa.              |
| Corduente.                 | Valsalobre.           |
| Herreria.                  | Cañazares.            |
| Lebranon.                  | Tierzo.               |
| Cuevas-labradas.           | Torremoncha.          |
| Torete.                    | Valhermoso.           |
| Rillo.                     | Escalera.             |
| Selas.                     | Fuembellida.          |
| Taravilla.                 | Castellote.           |
| <i>Sesma de la Sierra.</i> |                       |
| Adoves.                    | Orca.                 |
| Alcoroches.                | Peralejos.            |
| Alustante.                 | Pinilla.              |
| Checa.                     | Piqueras.             |
| Chequilla.                 | Terzaga.              |
| Megina.                    | Traid.                |
| Motos.                     |                       |

**ADMINISTRACION PRINCIPAL.**  
*de Hacienda pública.*  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hallándose aun algunos Ayuntamientos de esta provincia en descubierto de la presentación de los repartimientos de la contribución territorial del presente año, á pesar de haber transcurrido con bastante escasez el plazo marcado por el Sr. Gobernador de la provincia, en su circular de 14 de abril último, inserta en el Boletín oficial núm. 47; esta Administración se ve en la necesidad de prevenir á los que se encuentran en este caso, y á todos los que no hayan devuelto rectificados los que la propia dependencia les ha dirigido con dicho objeto, que si los citados documentos no se hallan en la misma para el día 25 del mes actual, se expedirán comisiones de apremio contra las municipalidades que por su morosidad den lugar á la adopción de esta medida, sin perjuicio además de imponerles la multa á que respectivamente se hayan hecho acreedores por su reparable negligencia, con arreglo al art. 246 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Guadalajara 19 de mayo de 1857.—Manuel Maria Arredondo.

**IMPRENTA NUEVA**  
**de D. J. Romero y Compañía,**  
PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.